



ISBN: 978-607-02-8003-0

Universidad Nacional Autónoma de México

Instituto de Investigaciones
sobre la Universidad y la Educación

www.iisue.unam.mx/libros

Leticia Pérez Puente (2016)

“La política eclesiástica de la junta magna y la creación de
los primeros colegios tridentinos en América”
en *Poderes y educación superior en el mundo hispánico:
siglos xv al xx*,

Mónica Hidalgo Pego y Rosalina Ríos Zúñiga (coords.),
IISUE-UNAM, México, pp. 223-241.

Esta obra se encuentra bajo una licencia Creative Commons
Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 Internacional
(CC BY-NC-ND 4.0)

LA POLÍTICA ECLESIAÍSTICA DE LA JUNTA MAGNA Y LA CREACIÓN DE LOS PRIMEROS COLEGIOS TRIDENTINOS EN AMÉRICA

*Leticia Pérez Puente**

Los seminarios tridentinos del siglo XVIII han sido claramente identificados por la historiografía como instituciones donde se dio continuidad a las políticas de renovación de los primeros Borbones, se vieron como instrumentos para el fomento de la iglesia nacional, así como al servicio de la moral y el orden públicos. Por el contrario, los seminarios de los siglos XVI y XVII han sido poco tratados por la historiografía y, por lo general, se les considera creaciones impulsadas sólo por el concilio tridentino y los obispos de las diócesis.

En respuesta a esa tendencia, en este trabajo quisiera mostrar cómo los colegios creados en el Perú en el siglo XVI se inscribieron entre las numerosas medidas promovidas por Felipe II a partir de 1568, tendientes a ejercer un mayor control sobre la iglesia indiana, para reforzar el dominio sobre la tierra y fortalecer la hacienda real. Al mismo tiempo, adelantaré algunas ideas sobre la tardía fundación de seminarios en Nueva España.¹

Las instrucciones sobre asuntos eclesiásticos y el virrey Toledo

Como es sabido, los virreyes Martín Enríquez y Francisco de Toledo fueron instruidos para llevar a cabo una serie de reformas preparadas por la llamada Junta Magna. Esa asamblea, que inició sus reuniones en Madrid el

* Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación-UNAM.

¹ Este trabajo contó con el respaldo de la Dirección General de Asuntos del Personal Académico de la UNAM, a través de su Programa de Apoyo a Proyectos de Investigación e Innovación Tecnológica PAPIIT - IN 401412. Algunos datos e ideas del primer apartado de este texto las presenté en "Los seminarios tridentinos y la política eclesiástica de Felipe II. El caso de Charcas", *Estudios de Historia Novohispana*, núm. 49, México, IHH-UNAM, julio-diciembre, 2013, pp. 3-38.

27 de julio de 1568, trató asuntos referentes a derechos fiscales, producción, comercio, encomienda...² los cuales fueron en consonancia con las medidas relativas al gobierno eclesiástico, pues se pensaba que la riqueza de las Indias favorecería la cristianización.³

En la instrucción dada al virrey Francisco de Toledo, la nueva política sobre el gobierno eclesiástico se expuso en 37 puntos.⁴ En ellos, la idea es clara, se trataba de robustecer el dominio sobre la tierra ya conquistada y las nuevas poblaciones, estableciendo iglesias encabezadas por obispos conocedores de las problemáticas americanas y con una amplia jurisdicción sobre sus territorios diocesanos; un clero secular nativo, instruido y numeroso para hacerse cargo de las parroquias, y frailes preparados *ex profeso* para dedicarse a la misión entre los infieles. Todos ellos sujetos a las estructuras administrativas virreinales y, por tanto, dependientes de la Corona para su colocación y promoción, aunque autosuficientes en los aspectos económicos.

En ese sentido, en las instrucciones del virrey del Perú se dijo que se esperaba establecer diócesis con distritos y límites ciertos, en las cuales se señalarían como obispos a quienes hubiesen residido en Indias, "por la noticia que tienen de la provincia, naturaleza y condición de los hombres". Se esperaba también que el papa se aviniera a concederles mayor jurisdicción, para no verse obligados a recurrir a los tribunales romanos o admitir legados papales. Los preladados debían cumplir con la visita de su diócesis y realizar concilios y sínodos, los cuales se celebrarían donde residieran los virreyes, para comunicar con ellos lo tratado.

En las diócesis se ordenó establecer, con toda brevedad, un número suficiente de parroquias, con curas propios y conocidos, a cuyo cargo debía estar la administración de los sacramentos, institución, doctrina y gobierno eclesiástico de los feligreses. Dichos curas serían presentados por el rey, en virtud del regio patronato, y cuando hubiera número suficiente de cléri-

² "De lo que se ha tratado en los cuatro puntos propuestos de la doctrina, hacienda, comercio y perpetuidad...", en *Apuntamientos de materias de Indias hechos desde el año de 1568 hasta el de 1637*, fs. 1-102. Archivo General del Ministerio de Justicia, Madrid [en adelante AGMJ], Archivo Reservado, leg. 41.

³ Carlos Sempat Assadourian, "La despoblación indígena en el Perú y Nueva España en el siglo XVI y la formación de la economía colonial", en *Historia Mexicana*, vol. XXXVIII, núm. 3, México, El Colmex, 1989, pp. 419-453.

⁴ Instrucción sobre doctrina y gobierno eclesiástico, diciembre 28 de 1568 en Archivo General de Indias, Sevilla, Indiferente, 2859, L. 2. En el documento se dice que se trata del despacho que se dio al virrey del Perú en 1568, sacado en 1624. Éste guarda casi total correspondencia con *Apuntamientos de materias de Indias...* del AGMJ.

gos, las parroquias se proveerían por concurso de oposición, como se hacía en el reino de Granada.

Los frailes, se decía en la instrucción, debían ser favorecidos para realizar su labor, y motivados para que muchos más pasaran a Indias. Los nuevos envíos serían coordinados por un procurador general de cada orden, el cual residiría en la corte. Por otra parte, y si bien se confirmaba que los religiosos no podían tener propiedad particular, se les permitiría tener algunas heredades y pastos para sementeras y ganados en los conventos asentados en las grandes ciudades. Ello, porque se esperaba albergar y educar en esos conventos a un gran número de frailes, para luego ser enviados a las provincias a misionar.

Como aún no era posible tener clérigos suficientes ni con las cualidades requeridas para proveer todas las parroquias, los frailes seguirían al frente de las doctrinas que ya tenían a su cargo. Sin embargo, se dijo a Toledo, el oficio no sería encomendado al monasterio ni a la orden en general, sino a un religioso en particular, quien sería presentado por el rey como cura párroco. Esos frailes podrían ser visitados y corregidos por los obispos en cuanto al oficio y ministerio de curas.

La medida central del proyecto era la imposición del diezmo general, el cual se mandó establecer entre españoles, indios y cualquier género de personas, sin distingo de sexo o edad. Se cobraría de todos los frutos de la tierra, de ganados y crianzas, y de lo obtenido por el trabajo o servicio de cada individuo. Si bien la cobranza debía hacerse con templanza, no se debían permitir reducciones en el monto.

Además, en las instrucciones, se estableció una nueva forma de distribución del diezmo, en la cual se aumentaba lo destinado a hospitales y fábrica material de las iglesias y, sobre todo, la parte correspondiente al rey, pues éste duplicaba sus ingresos a costa de cabildos y obispos.⁵ Gracias a ese cobro, se pensaba rebajar de los tributos la parte de la doctrina que pagaban los encomenderos, pues, del mismo diezmo se pretendía costear a los curas párrocos, e incluso se habló de dar algo a los grandes conventos de las ciudades, para que los frailes se avinieran más fácilmente al cobro general.

De esta forma, la nueva política eclesiástica dispuesta por la Junta Magna, tenía por objetivo poner las bases para fortalecer a la iglesia secular en Indias, pues ello equivalía a acrecentar la propia autoridad del monarca y su hacienda, en la medida en que los obispos estaban fuertemente con-

⁵ Leticia Pérez Puente, *El concierto imposible: los concilios provinciales en la disputa por las parroquias indígenas (México, 1555-1647)*, México, IISUE-UNAM, 2010, pp. 69-70.

trolados por él. En ese sentido, escribió Toledo en 1572, luego de visitar la provincia de Chucuito, en Los Charcas:

Cuando fuese mayor el número de clérigos le será a vuestra majestad de poca más costa o ninguna, y de mucho más descargo de vuestra real conciencia, porque con tener el perlado cerca andarán mucho más concertados y no se atreverán a los excesos que los frailes [...] con la contradicción que hacen a todo lo que es acrecentar vuestro real patrimonio...⁶

Ahora bien, en el punto 23 de las instrucciones de Toledo, se le ordenó procurar el establecimiento de escuelas “en todos los lugares y repartimientos”, para la enseñanza de los indios y para implantar en ellos la doctrina cristiana con más fundamento. En los lugares principales habría colegios y seminarios donde también se miraría por los estudios. Esa orden debía conferirse con los obispos, para determinar cómo se sostendrían y, mientras aquello se asentaba, el virrey debía proveer lo que pudiera, y ya luego, a partir de sus informes, se ordenaría con más fundamento.⁷ Si bien nada indica que se estuviera hablando de seminarios tridentinos, con la promoción de éstos, el virrey Toledo pretendió dar cumplimiento a esa instrucción, como constataremos un poco más adelante.

Antes de la llegada de Toledo al Perú, los obispos reunidos en el segundo concilio limeño (1567), habían convenido en ordenar la fundación de seminarios tridentinos en sus diócesis, sin embargo, no habían podido resolver el problema de su financiamiento. En el acta conciliar se dijo que se podría sacar una porción moderada de las doctrinas indígenas, ya fuera del diezmo de los indios, si acaso se autorizaba su cobranza, o de la parte de los tributos dada a los frailes por la doctrina.⁸ Sin embargo, por lo menos hasta 1568 aún no se había creado ningún seminario, debido, en parte, a la falta de definición de cómo se harían esos cobros.

Dos años después, en 1570, Toledo escribió al rey señalando que era necesario crear los colegios y seminarios pagados de la hacienda real. Éstos, decía el virrey, eran muy importantes, pues los españoles y demás jóvenes nacidos en Indias podrían aprender las lenguas, se tendrían los

⁶ Carta del virrey Toledo, 20 de marzo de 1573, en Roberto Levillier (ed.), *Gobernantes del Perú. Cartas y papeles. Siglo XVI. Documentos del Archivo de Indias*, Madrid, Juan Pueyo, 1924, vol. V, p. 7.

⁷ Instrucción sobre doctrina y gobierno eclesiástico, diciembre 28 de 1568, AGI, Indiferente, 2859, L. 2.

⁸ El texto del segundo concilio limeño en AGI, Patronato, 189, R. 24. Constituciones para los españoles, “Caput 72, *De seminario in qualibet cathedralis ecclesia instituendo*”.

letrados necesarios, frailes y clérigos para ocupar beneficios eclesiásticos.⁹ Así, el rey se evitaría la “gran costa y susidios sobre su hacienda real, con los religiosos que envía a estos reinos”. Además, gracias a los estudios, señaló Toledo, se allanaba y aseguraba más la tierra, pues se daba salida a los hijos segundos y terceros de conquistadores quienes, por falta de oficio y ocupación, se quedaban siempre pretendiendo mercedes reales, alegando los méritos de los padres.

De la necesidad de ministros y de la enseñanza de la lengua, se convenció el virrey durante su recorrido de Quito a Lima, pues en él, según dijo, vio 17 repartimientos sin frailes ni clérigos, y en los demás, sólo encontró un fraile dominico capaz de hablar la lengua de los indios, mientras el resto se valía de yanaconas.¹⁰ Así, para respaldar su propuesta señaló:

Estos muchachos [nacidos en Indias] que entran en estos seminarios son grandes lenguas porque las deprenden en la leche, y de estos, de fuerza ha de haber clérigos y frailes; y de ellos se ha tomado hasta aquí para suplir con ellos por sacerdotes; y hoy día no se cumple con otra cosa en las provincias de Santa Cruz y en otras partes.¹¹

Y es que, en Santa Cruz, asentada en ese entonces a 140 leguas de la ciudad de La Plata, en la frontera de los indomables chiriguanoes, había un clérigo administrando los sacramentos a los españoles,¹² mientras los indios encomendados y de servidumbre, carecían de doctrina. Tiempo después, según informó el gobernador Suárez de Figueroa, se había nombrado a algunos mozos para enseñar la doctrina y, si bien hacían frutos, era conveniente se enviaran sacerdotes.¹³

A pesar de la evidente necesidad de los estudios, el problema, era que, de momento, no había cómo sostener los colegios, pues el diezmo general no podría aplicarse tan rápido como se esperaba y, además, no había tributos vacos, por tanto, decía Toledo, el rey debía pagar los establecimientos. Ello no era nuevo, pues, según informó el virrey, en la ciudad de Trujillo los ante-

⁹ Carta del virrey Toledo, febrero 8 de 1570, en Roberto Levillier (ed.), *Gobernantes del Perú, cartas y papeles, siglo XVI*, vol. III, 1921, pp. 383-384.

¹⁰ Carta del virrey Toledo, febrero 8 de 1570, en *ibid.*, p. 385.

¹¹ Carta del virrey Toledo, marzo 25 de 1571, en *ibid.*, p. 523.

¹² Comisión dada por el virrey Toledo al gobernador Juan Pérez de Zorita, 1575, AGI, Patronato, 190, R. 16.

¹³ Relación de la ciudad de Santa Cruz, AGI, Patronato, 29, R. 37, f. 1. La editó Marcos Jiménez de la Espada, *Relaciones geográficas de Indias. Perú*, Madrid, Atlas, 1965, vol. I, parágrafo 402030.

riores virreyes habían comprado una casa y señalado quinientos pesos cada año para un preceptor. “Yo entiendo que habrá algo de esto en otras ciudades, y que con muy poco se podrá satisfacer al remedio de lo susodicho”.

En efecto, desde 1556, el primer marqués de Cañete, había ordenado crear un colegio en Trujillo y otro en Lima, pagados de tributos, los cuales, según informó, se habían poblado muy pronto. “[E]n ser de tributos, donde está en costumbre de llevarlos el demonio — escribió Cañete —, mejor es que se emplee en esto otro, y queda con color para que [que] den en cabeza de vuestra majestad los indios”.¹⁴

Ahora bien, en 1571, Toledo volvió a insistir en la necesidad de crear los colegios, pero ahora en su solicitud se refirió expresamente a seminarios tridentinos: “Convendría asimismo, que vuestra majestad dé orden que se señale alguna prebenda o pnsión o en otra cualquier manera para hacer los seminarios, como vuestra majestad manda en sus instrucciones y el santo Concilio de Trento dispone”.¹⁵

En contraste con los colegios creados por Cañete, los tridentinos, que ahora promovía Toledo, debían financiarse con dinero eclesiástico, pues así lo dispuso el Concilio de Trento.¹⁶ Característica que los distingue de otras escuelas o lecciones catedralicias, así como de los colegios y hospederías de patronato particular.

Así, a diferencia de otros centros de instrucción, los seminarios tridentinos resultarían de mayor ahorro para la hacienda real, de ahí que Toledo hubiese insistido en su creación. Desde Cuzco escribió a principios de 1572, informando al rey cómo había ordenado instituir seminarios en todos los obispados según lo había dispuesto Trento.¹⁷ De hecho, dijo, “a fuerza de brazos y con harta dificultad”, había ordenado se hiciera el de esa ciudad, donde también sugería se trasladara la Universidad de Lima.

En efecto, estando en Cuzco, en agosto de 1571 mandó al deán y cabildo, en sede vacante, hacer cuentas del diezmo y luego despachó una serie de disposiciones sobre la construcción de una nueva catedral y del seminario conciliar. Al parecer, en el proyecto original del seminario se había

¹⁴ Carta del marqués de Cañete, septiembre 15 de 1556, en Roberto Levillier (ed.), *Gobernantes del Perú...*, 1921, vol. I, p. 270.

¹⁵ Carta del virrey Toledo, marzo 25 de 1571, en Roberto Levillier (ed.), *Gobernantes del Perú...*, 1921, vol. III, p. 523.

¹⁶ *El Sacrosanto y Ecuménico Concilio de Trento, traducido al idioma castellano por Don Ignacio López de Ayala, agrégase el texto latino corregido según la edición auténtica de Roma, publicada en 1564*, Madrid, Imprenta Real, 1785. Ses. 23, cap. 18.

¹⁷ Carta del virrey Toledo, marzo 1 de 1572, en Roberto Levillier (ed.), *Gobernantes del Perú...*, 1921, vol. IV, p. 21.

involucrado al cabildo de la ciudad; sin embargo, los prebendados no lo habían aceptado. Debido a ello, se acordó hacer dos establecimientos, un colegio de legos destinado a mestizos y el tridentino.¹⁸ Éstos, decía Toledo, sumados al de la Compañía de Jesús, servirían para enmendar “la libertad con que se crían los muchachos de esta ciudad”.¹⁹

Para el seminario, el cabildo eclesiástico estimó que se necesitarían 6000 pesos de plata ensayada al año, pero Toledo lo rebajó a sólo 4000, lo cual se cobraría de las rentas decimales, el salario de las doctrinas del obispado y de los prebendados. En las *Noticias cronológicas del Cuzco* se anota cómo los capitulares reunidos en el mes de agosto mandaron comprar las casas de Villacastín, ubicadas en la cuadra de la catedral, y acordaron se fabricara el colegio conforme se pudiese, hasta haber renta bastante, diezmando los indios.²⁰ En aquel mismo texto, se consigna que en otra reunión capitular se determinó nombrar un prebendado para atender la obra y a otro para cobrar la derrama de todas las rentas eclesiásticas, beneficios, hospitales, capellanías, etcétera.

Con todo, al año siguiente se organizaron compañías de tropa y se preparó la guerra contra Tupac Amaru y, en el mes de septiembre de 1572, el Inca fue conducido a la ciudad donde sería sentenciado a muerte. La conmoción por los acontecimientos de ese entonces posiblemente hizo que la derrama para la paga del seminario no se impusiera de forma inmediata. Los años siguientes tampoco fueron propicios, pues en julio de 1573 tomó posesión de su sede el obispo Sebastián Lartaún.

De acuerdo con un expediente presentado en su contra, cuando ese prelado llegó a Cuzco impuso muchas cargas económicas sobre el clero por concepto de visitas, provisión de curatos, títulos de órdenes, exámenes, cartillas, autos y procesos. También se le acusó de solicitar a los curas e indios materiales y servicios por los que no pagaba. Además, según se dijo, estableció dos derramas generales de 20 pesos ensayados cada una, para enviar un procurador a Roma, aunque no se sabía con qué fin y, otra derrama más, perpetua, de 4 pesos anuales, para el sostenimiento del hospital de españoles, donde, a pesar de ello, no había como atender a los enfermos.²¹

¹⁸ La orden que su Excelencia dio para hacer la iglesia de esta ciudad del Cuzco y los seminarios, 28 de agosto de 1571, en Guillermo Lohmann Villena y Ma. Justina Sarabia Viejo (eds.), *Disposiciones gubernativas para el Virreinato del Perú (1569-1574)*. Francisco de Toledo, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1986, pp. 131-133.

¹⁹ *Idem*.

²⁰ Manuel de Mendiburu, *Apuntes históricos del Perú, por el general Manuel de Mendiburu y Noticias cronológicas del Cuzco*, Lima, Imprenta del Estado, 1902, p. 215.

²¹ Representación de Cuzco contra Sebastián de Lartaún, 1583, AGI, Patronato, 190, R. 42.

En el largo expediente en contra del obispo Lartaún, se hizo alusión de todas las cargas económicas impuestas por él al clero del obispado, sin embargo, no se mencionó nada sobre el seminario, por lo cual es casi seguro que este cobro no se efectuó. Además, tampoco se asentó la imposición del diezmo general, con el cual se suponía que los curas y doctrineros tendrían más facilidad para contribuir con el colegio.

A ese respecto, Toledo informó que imponer los diezmos generales significaría tan sólo enriquecer y dotar a los obispos y cabildos, dejando pobres a los curas, lo cual era contrario a lo pretendido por la Junta Magna. Incluso si se introducía la nueva forma de distribución del diezmo no habría cambio para las parroquias.²² Por su parte, los diezmos personales se habían prestado a muchísimas dudas y aunque se impusieran, pensaba Toledo, tampoco serían de gran beneficio para los curas y sí de mucha molestia para los indios, por las vejaciones que podrían sufrir. De esta manera, el virrey sugirió posponer la reforma del diezmo para cuando la tierra tuviera mayor asiento y mientras tanto, los curas se sustentarían del peso que se habría de imponer en la tasa a cada indio tributario. Con ello, además, se aseguraba que la paga quedara sujeta a la real justicia, como procedente de bienes legos y no espirituales,²³ lo cual equivaldría a aumentar el control sobre los dineros del rey, las parroquias y los curas doctrineros.

Ahora bien, cuando en el Consejo se vieron las cartas e informes de Toledo, sobre cómo había ordenado la fundación de seminarios, empezando por el de Cuzco, y su sugerencia de mudar la Universidad de Lima a esa ciudad, se le respondió diciendo no hiciera novedad.²⁴ Es difícil saber si esa orden se refería a la mudanza de la universidad o a la creación de seminarios, pero, como haya sido, el hecho es que el virrey no volvió a hacer alusión a los colegios tridentinos en cartas posteriores.

A pesar de aquel silencio, es un hecho que Toledo contribuyó a la temprana fundación de los seminarios conciliares del Perú, pues, durante su visita general dio orden para que éstos se crearan en los distintos obispados y, además, insistió en la creación de cátedras para la enseñanza de

²² Carta del virrey Toledo, noviembre 30 de 1573, en Roberto Levillier (ed.), *Gobernantes del Perú...*, vol. V, 1924, p. 263. En efecto, en la distribución original, los curas recibían cuatro novenos de la mitad del diezmo, esto es 4/18 del total, y en la nueva recibirían 2/9; es decir, lo mismo. "De lo que se ha tratado en los cuatro puntos propuestos de la doctrina, hacienda, comercio y perpetuidad...", en *Apuntamientos de materias...*, AGMJ, leg., 41, f. 58v.

²³ Carta del virrey Toledo, noviembre 30 de 1573, en Roberto Levillier (ed.), *Gobernantes del Perú...*, vol. V, 1924, p. 263.

²⁴ Cédula al virrey del Perú, diciembre 1 de 1573, AGI, Lima, 570, L. 14, f. 7.

las lenguas indias y en la celebración de un nuevo concilio provincial, medidas que impulsarían el establecimiento de los colegios tridentinos.

En casi todas las cartas donde el virrey informó sobre asuntos eclesiásticos se refirió a la necesidad del aprendizaje de las lenguas indígenas por parte de los clérigos y, según escribió al rey, para remediarlo había mandado hacer muchas juntas de prelados para tratar sobre este ministerio, pues sin saber las lenguas “era imposible poder hacer fruto en la conversión de los indios”.²⁵ En consecuencia, en noviembre de 1579 informó que había dotado una cátedra de lengua en la Universidad de Lima y dictado una serie de ordenanzas para su régimen.²⁶ En ellas, se estableció que sería obligatorio cursar la cátedra por cierto tiempo para poder adquirir grados de bachiller o licenciado, así como para la ordenación sacerdotal y para la obtención de beneficios eclesiásticos. Además, al término de un año debían presentarse todos los curas ante el catedrático para ser examinados, pues ningún sacerdote podría tener parroquias ni sería presentado a ninguna sin mostrar la cédula de examen.

Esas ordenanzas dispuestas por Toledo fueron adoptadas por el monarca, quien al año siguiente las mandó a todas las audiencias y cancellerías reales de Indias. En la medida en que de ese catedrático dependería expedir las cédulas de aptitud lingüística para adquirir beneficios eclesiásticos, tanto su nombramiento como el control de la misma cátedra, fueron codiciados por los obispos e integrados a algunos seminarios tridentinos. Así, por ejemplo, el seminario de Santa Fe del Nuevo Reino de Granada inició gracias a esa cátedra, pues además de ser su primera lección asalariada, facilitó que la institución se hiciera de una casa donde alojar colegiales.

Por otra parte, el virrey Toledo intentó que se celebrara un nuevo concilio provincial, sobre todo porque pensaba que en él se podían y debían tratar muchos de los apuntamientos que había elaborado sobre materias eclesiásticas durante su visita general, “va conmigo la experiencia de lo que es menester”, dijo al rey. Además, no convenía que en los reinos hubiera juntas “sin los respetos que a los negocios de vuestra majestad se debe”.²⁷ Así, si bien al principio pospuso la reunión provincial para poder estar presente, luego insistió en su celebración desde 1575 y hasta 1580, sin dejar pasar un sólo año. Por ello, no es de extrañar que su sucesor y el nue-

²⁵ Carta del virrey Toledo, noviembre 27 de 1579, en Roberto Levillier (ed.), *Gobernantes del Perú...*, 1924, vol. VI, pp. 186-188.

²⁶ *Idem*.

²⁷ Carta de Toledo, 20 de marzo de 1574, en Roberto Levillier (ed.), *Gobernantes del Perú...*, 1924, vol. IV, p. 410. Véase Rubén Vargas Ugarte, *Concilios limenses (1551-1772) historia*, Lima, Provincia eclesiástica de Lima, 1954, vol. III, pp. 58-60.

vo arzobispo, fray Toribio Mogrovejo, recibieran órdenes expresas para que, apenas llegaran al Perú, se pusieran de acuerdo en la convocatoria del concilio, y escribieran a los preladados sufragáneos diciéndoles que ninguna excusa sería suficiente ni se les habría de admitir. Así, la asamblea se reunió en agosto de 1582 y, como veremos un poco más adelante, sus dictados fueron fundamentales para dar continuidad a las acciones del virrey Toledo en la creación de seminarios.

Las fundaciones peruanas

Los primeros colegios tridentinos del Perú se establecieron en ciudades que eran sedes de audiencias: Quito, Santa Fe del Nuevo Reino de Granada y La Plata, en los Charcas. Lo cual provocó que la creación de los seminarios estuviera señalada por las competencias entre los preladados y los tribunales, pues, como lo hizo Toledo en Cuzco, éstos tomaron parte activa en la fundación de los establecimientos, tratando de dar cumplimiento a las preocupaciones centrales de la política eclesiástica dispuesta por la Junta Magna.

En Quito, el seminario empezó a funcionar hacia 1569 gracias a las negociaciones realizadas por el obispo fray Pedro de la Peña con los frailes del obispado, sin embargo, la participación de la audiencia fue muy importante para que el proyecto continuara. Y es que, luego de la visita y tasación llevada a cabo por Toledo, aquella audiencia mandó se descontaran 14 pesos de los tributos a cuenta del salario destinado a los frailes doctri-neros para con ello pagar el seminario.²⁸ Así, al igual que los salarios de las doctrinas, ese pago quedó sujeto a la real justicia, lo cual implicó un mayor control del seminario por parte de las autoridades reales. De hecho, tiempo después, la audiencia solicitó se hiciera ante ella, y conforme al patronato, el nombramiento del preceptor de Gramática del seminario y, posteriormente, organizó los concursos de oposición, designó a los catedráticos, señaló las lecciones, el sitio donde se impartirían, sus salarios y ordenó hacer las provisiones necesarias para su paga.²⁹ Todo ello contrariando la legislación tridentina, donde se señalaba que la fundación, gobierno y administración de los colegios correspondía a los obispos.

²⁸ Provisión de la audiencia, septiembre 24 de 1572, AGI, Quito 82, N. 37.

²⁹ Leticia Pérez Puente, "Un seminario conciliar entre dos iglesias. Quito 1565-1583", en Jorge Correa (coord.), *Facultades y Grados. X Congreso Internacional de Historia de las Universidades Hispánicas (Valencia, noviembre 2007)*, Valencia, Universidad de Valencia, 2010, vol. II, pp. 219-242.

Luego de aquel seminario, en 1582 se creó el de Santa Fe, en el Nuevo Reino de Granada, fundación en la cual también intervino la audiencia. Sobre todo porque la primera cátedra asalariada del colegio fue la de la lengua chibcha, cuyo lector era nombrado y pagado por la audiencia. De hecho, como ya señalé, gracias a esa cátedra se pudo erigir el seminario “con toda la autoridad y gasto y expensas necesarias” en una casa dada también por la audiencia.³⁰ Luego, cuando este colegio fue cerrado por el obispo en 1586, el mismo tribunal pretendió tomar cuentas al mayordomo y al rector del colegio, nombró jueces a costa de los bienes de la institución y despachó provisiones a todas las ciudades del Nuevo Reino para que las justicias se encargaran de la cobranza entre los clérigos.³¹

Finalmente, a aquéllos seguiría el seminario de la ciudad de La Plata. En este caso, las lecciones y el cobro de la renta del colegio iniciaron en torno a 1583 pagándose desde entonces a un maestro que enseñaba a cantar y se ocupaba de los estudiantes.³² Debido a que tres años después el seminario aún no contaba con un edificio propio para hospedar colegiales e impartir lecciones, el presidente de la audiencia presionó al obispo acusándolo de proceder de forma dolosa y fraudulenta, e ir en contra de lo acordado en el tercer concilio limeño.³³ Finalmente, fue gracias a ese mismo presidente de la audiencia que en 1595 se formalizó jurídicamente el establecimiento y se le destinó íntegramente la renta que le correspondía.

A esos primeros tres colegios cuya fundación fue claramente promovida por las autoridades reales seguirían los chilenos de La Imperial y Santiago, creados en torno a 1585.³⁴ Estas fundaciones, como las que seguirían, se debieron, sobre todo, a los acuerdos tomados en el tercer concilio limeño, reunido entre 1582 y 1583.

En las actas del concilio se anota que la asamblea acordó por unanimidad que a partir de ese momento —agosto de 1583— y a perpetuidad, en cada

³⁰ Carta del arzobispo informando la fundación del colegio, mayo 12 de 1582, en Juan Friede (ed.), *Fuentes documentales para la historia del Nuevo Reino de Granada. Desde la instalación de la Real Audiencia en Santafe, 1581-1590*, Bogotá, Banco Popular, 1976, vol. VIII, p. 132.

³¹ Carta del arzobispo Zapata al Consejo, enero 21 de 1586, en *ibid.*, p. 326.

³² José M. Barnadas, *El seminario conciliar de San Cristóbal de La Plata-Sucre (1595-1995). Aportación a su historia en el IV Centenario de su fundación*, Sucre, Archivo-Biblioteca arquidiocesanos “Monseñor Taborga”, 1995, pp. 58-59.

³³ Carta de la audiencia de Charcas, 31 de marzo de 1586, AGI, Charcas, 16, R. 25, N. 134.

³⁴ Muñoz Olave sostiene que el seminario de La Imperial debió crearse en torno a 1571-1574, sin embargo, no hay constancia de que en ese entonces los estudios se mantuvieran con rentas eclesiásticas, lo que impediría hablar de un colegio propiamente tridentino para esos años. Reinaldo Muñoz Olave, *El seminario de Concepción durante la colonia y la revolución de la Independencia, (1572-1813)*, Santiago de Chile, Imprenta de San José, 1915, pp. 20-36.

obispado se destinaría el tres por ciento de todos los bienes y rentas eclesiásticas para la erección y fundación de seminarios y, para asegurar la paga, se encargó a los ecónomos u oficiales retener la cuota mencionada. Dice el decreto:

Para la conveniente erección y fundación de dichos seminarios, por la autoridad que en esto nos ha sido especialmente concedida por el concilio universal, estatuimos y ordenamos por unanimidad que se haga una contribución de todas las rentas y bienes eclesiásticos del modo siguiente: que de los diezmos, beneficios, capellanías, hospitales..., se aplique a perpetuidad el tres por ciento, y desde ahora considérense como aplicadas.³⁵

En conformidad con ese mandato y una vez llegados a sus sedes, los prelados chilenos ordenaron crear una partida de dinero que se fue acumulando y en breve facilitó la puesta en marcha de seminarios en sus diócesis. Lo cual no significa que contaran desde entonces con edificios donde se pudieran hospedar becarios e impartir cátedras, sino que pagaron un preceptor para dar formación a su clerecía, como sucedió en Charcas.

Así, explicaba el presbítero Agustín de Cisneros —encargado del obispado de La Imperial— que de acuerdo con lo ordenado en el concilio limeño, a uno de los curas de su catedral se le daba “el salario del seminario, que es 300 pesos, poco más o menos, porque sirva la cátedra de latinidad”.³⁶

De esta forma, el tercer concilio de Lima dio una solución concreta e inmediata al problema del financiamiento y, sin duda, gracias a ello se pudieron fundar los seminarios chilenos, pues se trataba de diócesis de escasas rentas y asentadas en tierra de guerra. Incluso, como es sabido, aquella última ciudad se perdió cuando en 1599 los indios araucanos la sitiaron y, luego de un año de intensos ataques, los sobrevivientes debieron ser evacuados y llevados a Concepción. Entre ellos sólo había ya seis sacerdotes.

La promoción que hizo Toledo de los seminarios para así dar cumplimiento a sus instrucciones, aunada a los mandatos del concilio limeño, provocó que 8 de las 13 catedrales existentes en el Perú en el siglo XVI, pudieran fundar seminarios, pues a los ya mencionados, se sumaron en breve los colegios de Lima (1591), Cuzco (1598) y Tucumán (1605).

³⁵ Cito la edición de las actas de Alberto Carrillo Cázares (ed.), *Manuscritos del concilio tercero provincial mexicano (1585)*, Zamora, El Colegio de Michoacán (en adelante Colmich)/Universidad Pontificia de México, 2007, vol. 2, t. 2, p. 718.

³⁶ Carta del licenciado Agustín de Cisneros a Su Majestad sobre los frutos del obispado de La Imperial, 18 de diciembre de 1598, en José Toribio Medina (ed.), *Colección de documentos inéditos para la historia de Chile, 2a. Serie*, Santiago de Chile, Fondo Histórico y Bibliográfico José Toribio Medina, 1956, vol. III, pp. 453-456.

MAPA 1
Seminarios tridentinos en el virreinato del Perú, siglo XVI



Fuente: Reconstrucción a partir de: R. Bonne, *Carte Générale de L'Amérique Méridionale*.³⁷

³⁷ Rigobert Bonne, "Carte Générale de L'Amérique Méridionale... [París], 1781", en Venezuela Boundary Commission (comp.), *Maps of the Orinoco-Essequibo Region, South America*,

En la Nueva España, por el contrario, la creación de seminarios durante el siglo XVI fue escasa y lenta. Sólo se erigieron en Nueva Galicia, en 1570 – por la necesidad de fortalecer los nacientes asentamientos del entorno de Zacatecas – y en Guatemala, en 1597. El siguiente fue el palafoxiano, en Puebla, creado hasta 1645. Luego de él las fundaciones debieron esperar hasta los años setenta del siglo XVII. De hecho, el del arzobispado de México sólo se erigió hasta 1697 y el de Valladolid hasta 1770.

Si bien es claro que la política imperial fue la misma para los dos virreinos, no existe un mandato similar al de los colegios en las instrucciones dadas a Enríquez.³⁸ Además, éste no recibió, como sí lo hizo Toledo, las instrucciones sobre asuntos eclesiásticos compuestas por la Junta Magna, pues ésta terminó de sesionar en enero de 1569, cuando el virrey ya había llegado a Indias.

Con todo, y al igual que lo hizo Toledo en Lima, Enríquez benefició a la Universidad de México, para depositar en ella la responsabilidad principal de dotar de ministros a la iglesia. Como señala Enrique González, apenas arribado, encontró que las escuelas se hallaban escasamente proveídas y dio orden para su reparo, pues también había advertido la gran escasez de ministros de la doctrina.

Así, en menos de un año complementó la única cátedra de gramática con otras dos, para que hubiese de mayores, medianos y menores. En vista de la carencia de recursos, las había dotado de su hacienda. A continuación, en octubre, abrió una segunda de Artes, en espera de introducir pronto la tercera.³⁹

Las escuelas, tengo las yo por cosa propia de vuestra majestad y una de las que más justo que sea favorecida por el bien que a toda la tierra de ello resulta, y teniendo consideración a esto después que a esta tierra llegué le pago cada año de mi hacienda dos preceptores de gramática y un repetidor y la casa de las escuelas que me cuesta casi mil pesos, y por aquí verá vuestra majestad que si yo hallase de dónde poderlo suplir que lo haría, pues no tengo más obligación a esto de ver que es cosa que toca al servicio de vuestra majestad.⁴⁰

Compiled for the Commission Appointed by the President of the United States. To and Investigate Report upon the True Divisional line between the Republic of Venezuela and British Guiana, Washington, GPO, 1898.

³⁸ Están editadas en Lewis Hanke y Celso Rodríguez (eds.), *Los virreyes españoles en América durante el gobierno de la casa de Austria*, Madrid, Atlas, 1976, vol. 1, pp. 189-202.

³⁹ Enrique González González, "Legislación y poderes en la Universidad Colonial de México (1551-1668)", tesis de doctorado en Historia, Valencia, Universidad de Valencia, 1990.

⁴⁰ Carta del virrey Martín Enríquez, 23 de octubre de 1574, en AGI, México 19, N. 142.

Al lado de la universidad, Enríquez favoreció el Colegio de San Juan de Letrán, y el establecimiento de los colegios jesuitas, lo que al parecer consideró suficiente para procurar la formación de la clerecía.⁴¹ Y es que, a diferencia del Perú, el territorio novohispano estaba prácticamente en manos de las órdenes religiosas, quienes encabezaron la conversión, y dieron su primer orden a la iglesia, haciendo uso de amplios privilegios. Lo que impidió una temprana afirmación del clero secular que se vio obstaculizado en las tareas propias de su ministerio por la presencia de los frailes. Ya en 1559 había en Nueva España 160 casas de religiosos con 802 frailes.⁴² Por lo mismo, Enríquez no pudo o no sintió la necesidad de llevar a cabo una reorganización parroquial, como sucedió en el Perú.

Por ejemplo, cuando en 1574 Enríquez recibió instrucciones sobre la forma de provisión de beneficios eclesiásticos y administración de doctrina de acuerdo con la ordenanza del patronato, respondió diciendo que se podría aplicar en el caso de las parroquias que tenían a su cargo los clérigos, pero en las doctrinas de las órdenes religiosas sería imposible sin gran escándalo, por lo que, decía, “no me atrevería a ejecutarlo sin tornar a consultar a vuestra majestad”.⁴³

Los frailes, decía el virrey Enríquez, consideraban que aplicar la cédula era destruir su religión, orden y manera de vivir, pues ésta implicaba poner a todas las órdenes bajo la sujeción y corrección del ordinario. “Si fueran tres o cuatro partidos era cosa que se pudiera tolerar [...] más que en esta tierra universalmente son todos, fuera de los que están en ciudades de españoles”. Además, señaló el virrey, si la cédula se ponía en ejecución quedarían muy pocos frailes en la tierra “y pensar suplirlo con clérigos no veo ahora ese aparejo, porque aun todos los más que hay, y que ahora lo administran, es una rapacería que es vergüenza”.⁴⁴

Mientras en Nueva España “doctrina” era prácticamente sinónimo de parroquia indígena administrada por frailes, en Perú los clérigos seculares tenían a cargo un importante número, e incluso en diócesis como las de Quito, Cuzco, La Plata y Santiago de Chile, administraban más doctrinas que los frailes.

⁴¹ Sobre San Juan de Letrán, las cartas de Enríquez de marzo 18 de 1575 y abril 12 de 1579 en Archivo Histórico Nacional de Madrid (AHN), Diversas colecciones 25, núm. 31 y AGI, México 20, N. 19, fs. 3v.-4. Sobre los jesuitas, su carta de marzo 6 de 1576 en AGI, México 19, N. 169.

⁴² Se trataba de 40 casas con 210 religiosos dominicos; 80 casas con 380 franciscanos y 40 casas de agustinos con 212 frailes. “Petición de los provinciales solicitando más facultades”, mayo 1 de 1559, AHN, Diversos colecciones 24, N. 39.

⁴³ Carta del virrey Martín Enríquez, 23 de octubre de 1574, AGI, México 19, N. 142.

⁴⁴ *Idem*.

Hacia 1585 había en Quito 85 doctrinas a cargo de seculares, mientras que las órdenes religiosas tenían 61.⁴⁵ En ese mismo año en Santiago de Chile había 46 doctrinas y dos obrajes a cargo de clérigos presbíteros, y los frailes sólo tenían 17.⁴⁶ En Cuzco había 88 clérigos seculares a cargo de parroquias y doctrinas hacia finales del siglo XVI, mientras que los frailes tenían 18. El panorama era similar en La Plata, La Paz y Chucuito donde los clérigos seculares con administración parroquial sumaban 63 y las órdenes religiosas sólo tenían 20 frailes ocupados en esas tareas.⁴⁷ En Lima, los seculares con doctrinas no eran mayoría, pero en breve lo llegaron a ser. Mogrovejo contaba en 1598 que su clero tenía 118 doctrinas y los frailes 122.⁴⁸ Luego, para 1626, llegó a haber 113 parroquias administradas por clérigos frente a sólo 66 de los religiosos.⁴⁹ Números importantes si consideramos que para los años setenta del siglo XVII en el arzobispado de México las órdenes religiosas poseían 222 doctrinas y los curatos seculares eran sólo 81.⁵⁰

En ese mismo sentido, no puede pasar desapercibido que en Nueva España sólo se empezaron a fundar seminarios en la segunda mitad del siglo XVII y principios del siglo XVIII;⁵¹ momento en que las catedrales se erigieron, sin cuestionamiento en el centro de la organización eclesiástica,

⁴⁵ Relación de los beneficios y prebendas..., marzo 10 de 1600 en Augusto E Albuja Mateus, *Doctrinas y parroquias del obispado de Quito en la segunda mitad del siglo XVI*, Quito, Abya-Yala, 1998, p. 474.

⁴⁶ Carta de fray Diego de Medellín sobre las doctrinas..., febrero 18 de 1585, en José Toribio Medina (ed.), *Colección de documentos...*, vol. III, 1956, pp. 249-256.

⁴⁷ "Instrucción de las doctrinas de los obispados de la ciudad del Cuzco y ciudad de La Plata...", en AGI, Lima 305. Víctor Manuel Maurtua (ed.), *Juicio de límites entre el Perú y Bolivia. Prueba peruana presentada al gobierno de la República Argentina. Obispos y audiencia del Cuzco*, Barcelona, Imprenta de Henrich, 1906, vol. XI, pp. 26-38.

⁴⁸ José Antonio Benito (ed.), *La iglesia de Indias según Santo Toribio Mogrovejo*, Perú, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2006.

⁴⁹ Carlos Carcelén Reluz, "Doctrinas y doctrineros en el Perú. Sierra limeña, siglos XVI y XVII", *Nueva Síntesis*, vol. 1, núm. 1-2, Lima, Universidad de San Marcos, 1994, pp. 56-66.

⁵⁰ Carta del arzobispo sobre los problemas de jurisdicción que se han suscitado entre los regulares y el juzgado eclesiástico, junio 7 de 1673 y Relación de beneficios curados del arzobispado de México, 26 de junio de 1670. AGI, México 338. Leticia Pérez Puente, *Tiempos de crisis y tiempos de consolidación. La catedral metropolitana 1653-1680*, México, CESU-UNAM/Colmich/Plaza y Valdés, 2005.

⁵¹ Luego de las tempranas fundaciones de Guadalajara y Guatemala, se crearon en la provincia eclesiástica mexicana los seminarios de: Puebla en 1643, Oaxaca en 1673, Chiapas y León de Nicaragua en 1678, el de Guadalajara se refundó en 1696, México se crea en 1697, Nueva Vizcaya en 1705, Yucatán y Cozumel en 1756, Michoacán en 1770, Nuevo Reino de León en 1793 y Sonora en Arizpe en 1838.

tras sujetar a las órdenes religiosas con administración parroquial a la jurisdicción de los obispos.

Así, la gran diferencia en los tiempos de fundación de seminarios en uno y otro virreinato se debió a que, en el último cuarto del siglo XVI la autoridad episcopal era mayor en el Perú que en las diócesis de la provincia eclesiástica mexicana. Y es que, más allá de la sola riqueza de las diócesis, de la carencia de estudios o de clérigos, la creación de colegios en obisposados como los chilenos, sólo podía responder a una enorme influencia social y política del episcopado, así como al respaldo que la iglesia secular encontró en las autoridades reales.

Ejemplo de ello es cómo en carta al rey de 1585, el obispo de Santiago señaló por su nombre a todos los frailes que tenían a cargo doctrinas en la Serena, Santiago y sus términos, así como el monto que percibían por su administración. A todos les había dado él la colación canónica, luego de ser presentados por el gobernador; incluso él y el gobernador habían determinado los salarios conforme a la disposición de los pueblos y calidad de los indios.⁵² Tareas que en ese entonces casi ningún obispo mexicano habría sido capaz de hacer, pues los frailes mudaban a los encargados de las doctrinas, y se negaban sistemáticamente a proporcionar información a los prelados, sin que éstos tuvieran la fortaleza política o el apoyo de las autoridades temporales, para remediarlo.

Al parecer a esa misma debilidad del episcopado mexicano obedeció también el distinto énfasis puesto en la legislación conciliar al momento de normar en torno a los seminarios. Mientras en Lima muy pronto se legisló sobre su fundación y luego se dieron disposiciones concretas para su sostenimiento, en México, las decisiones al respecto se postergaron. El segundo concilio provincial mexicano no aludió a ellos, y el tercero, se refirió a los seminarios como a proyectos distantes, dejando su creación a las capacidades de los prelados, las condiciones de cada uno de los obisposados y al favor real.

En el cuaderno donde los obispos mexicanos asentaron las advertencias que debían hacerse, fuera de lo ya decretado, se dijo que se debía escribir al rey representándole la dificultad que había en la erección de los seminarios debido a la pobreza de las iglesias. Además, se anotó que debía pedírsele autorización al monarca para que no sólo contribuyeran los prelados, cabildos, fábrica y hospitales, sino también los dos novenos reales, las cofradías y los ministros, ya fueran frailes o cléri-

⁵² Carta de fray Diego de Medellín sobre las doctrinas..., febrero 18 de 1585. José Toribio Medina (ed.), *Colección de documentos...*, vol. III, 1956, pp. 249-256.

gos.⁵³ Más aún, se dijo que al momento de hacerse la misiva al rey se decidiría sobre las razones que convendría representarle y, para ello, debía verse nuevamente el concilio limeño.

Así, a pesar de que existía una comunidad de objetivos, en México se decidió, primero, pedir permiso al rey y, mientras éste resolvía, se consideró más conveniente tomar los concilios de Toledo de 1565 y 1583 para redactar el decreto sobre el seminario.⁵⁴

En el apartado referente al cuidado de la predicación, el concilio mexicano apuntó que hasta entonces los seminarios no habían tenido efecto, por falta de comodidad en el arzobispado y provincia. Sin embargo, y para que no se olvidara una obra tan santa y necesaria, se había acordado ordenar que

cada prelado en su obispado con la mayor brevedad que pudiere, de orden cómo se consiga el intento del santo concilio, y se instituyan los seminarios conforme a la facultad que en cada obispado hubiere, de manera que pueda conservarse y permanecer para adelante.⁵⁵

Es decir, se dejó a cada obispo solucionar la creación y sostenimiento de su colegio, como mejor pudiera. Sin embargo, en la inmensa mayoría de las diócesis el episcopado no tendría la fuerza política para llevarlo a efecto sino hasta finales del siglo xvii y principios del siglo xviii.

En el Perú, el último cuarto del siglo xvi en que inicia la creación de seminarios fue de grandes transformaciones. Se reorganizaron las comunidades indígenas con la creación de reducciones y pueblos de indios, se impuso la mita minera, se limitó el poder de los encomenderos, de los incas del Cuzco y Vilcabamba y también de las órdenes mendicantes. Y es que, como señala Coello de la Rosa “la orden de los dominicos y la orden seráfica de los franciscanos, no eran las más adecuadas para impulsar el ambicioso proyecto toledano”.⁵⁶ Por el contrario, los jesuitas, apunta ese autor,

⁵³ “Cuaderno donde se asientan las advertencias que este santo concilio Provincial Mexicano manda asentar fuera de lo que ha decretado”. Alberto Carrillo Cázares (ed.), *Manuscritos del concilio...*, 2007, vol. 2, t. 2, pp. 162 y 185.

⁵⁴ *Ibid.*, p. 870. Se mandó tomar a la letra el concilio de Toledo de 1566, capítulo 27 de la acción tercera. Sin embargo, es claro que para la redacción también se tuvo a mano el toledano de 1583.

⁵⁵ Tercer concilio mexicano, Lib. III, tít. I, § II, en Alberto Carrillo Cázares (ed.), *Manuscritos del concilio...*, 2007, vol. 3, pp. 121-122.

⁵⁶ Alexandre Coello de la Rosa, *Espacios de exclusión, espacios de poder. El mercado de Lima colonial (1568-1606)*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú/Instituto de Estudios Peruanos, 2006, p. 73.

debían representar su piedra angular. En ese sentido no resulta extraño que al menos por algún tiempo los seminarios de Quito, Santa Fe, Santiago de Chile y Santiago del Estero hubiesen sido dados en administración a la Compañía de Jesús.⁵⁷

La política de la utilidad económica dispuesta por la Junta Magna de 1568 demandaba una iglesia en orden encabezada por obispos; que se proveyera a sí misma de los ministros necesarios, estuviera sujeta a las estructuras administrativas virreinales y así, ser útil para reforzar el dominio sobre la tierra. Para lo cual, programó el virrey Toledo, debían servir los seminarios tridentinos. Así, si bien éstos fueron ordenados establecer por el Concilio de Trento y, por lo general, fueron fundados por los obispos, su creación sólo fue posible debido a la enorme supervisión y al control a los que se sometió a la iglesia del Perú en el último cuarto del siglo XVI.

⁵⁷ En particular, la formalización jurídica del seminario de Santiago del Estero, llevada a cabo aproximadamente cinco años después de haber iniciado su funcionamiento, se hizo con la intención de que los jesuitas se arraigaran en la gobernación y se hicieran cargo de las tareas evangelizadoras en el enorme territorio tucumano. Sobre ello trato en el texto "En una tierra inmensa y sin clérigos. La fundación del seminario del Tucumán, 1587-1611", *Secuencia*, núm. 94, enero-abril, México, Instituto Mora, 2016, pp. 6-38.